

RESOLUCIÓN N° 0508 23 SEP 2022

“Por medio de la cual se autoriza la Cesión total de derechos y obligaciones ambientales por parte de SOLARPACK COLOMBIA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 901063906-6 a SPK LA MATA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 901555240-1, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0633 del 28 de diciembre de 2021”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0633 del 28 de diciembre de 2021 se otorgó a SOLARPACK COLOMBIA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 901063906-6, Licencia Ambiental para la ejecución y operación del proyecto denominado Parque Solar Fotovoltaico PV La Mata 80 MW y su línea de transmisión a la Subestación de Ayacucho (la Gloria-Cesar) de 115 Kv, en jurisdicción del municipio de La Gloria, departamento del Cesar.

Que María Juliana Tascón Ortiz identificada con la C.C. No. 29.125.175, actuando en calidad de representante legal suplente de SOLARPACK COLOMBIA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 901063906-6 y como representante legal suplente de SPK LA MATA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 901555240-1, como cedente y cesionario respectivamente, solicitó a Corpocesar lo siguiente:

“1.1. Autorizar la CESIÓN TOTAL de SOLARPACK, en calidad de CEDENTE, a FAVOR DE SPK LA MATA S.A.S. E.S.P. en calidad de CESIONARIA, de la totalidad de los derechos y obligaciones ambientales que se derivan de la Licencia Ambiental, incluyendo sus posteriores modificaciones y/o cambios menores y demás documentos relacionados que hacen parte integral del Expediente Ambiental correspondiente a la misma.

1.2. Confirmar que, una vez ejecutoriado el acto administrativo que autorice la cesión total de la Licencia Ambiental, se transfieren a favor de SPK LA MATA S.A.S. E.S.P. todos los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental, de conformidad con el Acuerdo de Cesión Total celebrado por las PARTES y conforme la presente solicitud de cesión total.

1.3. Confirmar que, una vez ejecutoriado el acto administrativo que autorice la cesión total de la Licencia Ambiental, en cabeza de SOLARPACK no quedará ningún derecho ni obligación derivado de la Licencia Ambiental.”

La documentación allegada a la entidad se detalla así:

1. Acuerdo de cesión total de la licencia ambiental suscrito por la representante legal de SOLARPACK COLOMBIA S.A.S. E.S.P. y SPK LA MATA S.A.S. E.S.P.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de María Juliana Tascón Ortiz.
3. Certificado de existencia y representación legal de SOLARPACK COLOMBIA S.A.S. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Representante Legal Suplente.
4. Certificado de existencia y representación legal de SPK LA MATA S.A.S. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Representante Legal Suplente.

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

Que se encuentran cumplidas las exigencias normativas aplicables al caso en estudio.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

05 08 de 23 SEP 2022

Continuación Resolución No. 05 08 de 23 SEP 2022 por medio de la cual se autoriza la Cesión total de derechos y obligaciones ambientales por parte de SOLARPACK COLOMBIA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 901063906-6 a SPK LA MATA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 901555240-1, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0633 del 28 de diciembre de 2021.

2

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, "En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Cesión total de derechos y obligaciones ambientales por parte de SOLARPACK COLOMBIA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 901063906-6 a SPK LA MATA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 901555240-1, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0633 del 28 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO: A partir de la ejecutoria de este proveído SPK LA MATA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 901555240-1, ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que emanen de la Resolución No. 0633 del 28 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de SOLARPACK COLOMBIA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 901063906-6 y al representante legal de SPK LA MATA S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 901555240-1 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

23 SEP 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS HERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente: SGA 001-2021